

POLITICA DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DE JUNTA DIRECTIVA

1. OBJETIVO

La presente Política tiene como propósito establecer algunos lineamientos y procedimientos que deberán atender los diferentes órganos de gobierno de Promioriente S.A. E.S.P. (en adelante, “Promioriente” o la “Compañía”), en especial la Asamblea General de Accionistas, para velar que las personas designadas para desempeñar el cargo en la Junta Directiva sean las más idóneas y estén adecuadamente remuneradas.

2. ALCANCE

Esta política es aplicable a los accionistas, directores y empleados de la Compañía.

3. DEFINICIONES

No aplica.

4. CONDICIONES GENERALES

No aplica.

5. CONTENIDO

5.1 CRITERIOS APLICABLES A LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

La Junta Directiva estará compuesta por el número y cantidad de Directores establecidos en el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales. Los Directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. En adición a los requerimientos de ley, los siguientes criterios serán tomados en consideración por los accionistas de la Sociedad para la postulación, elección, reelección o reemplazo de los Directores de la sociedad:

- a) Contar con formación profesional, competencias, conocimiento y trayectoria afines con el sector de gas y energía y las actividades y negocios desarrollados por la Sociedad y sus entidades filiales o subordinadas y/ó en auditoría.
- b) Contar con un perfil que cumpla con las condiciones individuales previstos en los índices, principios y/o estándares internacionales aplicables a los Directores adoptados por la Compañía, para estos propósitos.
- c) Gozar de reconocimiento, reputación, liderazgo, prestigio, capacidad directiva y de trabajo en equipo.
- d) Contar con la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplir las responsabilidades exigidas por su posición y los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- e) No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) Juntas Directivas.

POLITICA DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DE JUNTA DIRECTIVA

Parágrafo Primero: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera, formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Carecerán de eficacia las decisiones tomadas con una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: La designación como Director de la Junta Directiva será a título personal.

Parágrafo Tercero: Como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes bajo los términos definidos en el Reglamento de Junta Directiva de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá analizar y voluntariamente ajustar, al alza, el número de miembros independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el capital flotante.

Parágrafo Cuarto: La Compañía reconoce la importancia de la diversidad en la composición de la Junta Directiva, por lo que, bajo este entendimiento, los accionistas propenderán que, en los candidatos a miembros de la Junta Directiva a ser propuestos a la Asamblea General de Accionistas, se tengan en cuenta criterios de raza, etnia, nacionalidad y género. En este orden de ideas, la Junta Directiva procurará una participación de mujeres de al menos el 30% sobre el total de miembros de Junta Directiva.

5.2 PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y CANDIDATOS

Los accionistas que con base en su participación accionaria y en aplicación del sistema de cociente electoral aspiren a hacer parte o a proponer listas para la elección de la Junta Directiva, podrán, con antelación a la Asamblea respectiva, postular el nombre de uno o más candidatos mediante una propuesta escrita que será radicada en la sociedad junto con la hoja de vida del(de los) respectivo(s) candidato(s) y la documentación adicional necesaria para sustentar el cumplimiento de los criterios requeridos para su postulación.

El Presidente de la Junta Directiva, con la asistencia del Representante Legal de la sociedad y el Secretario de la Junta Directiva, evaluarán las propuestas que se reciban con posterioridad a la convocatoria y antes de la celebración de la Asamblea de Accionistas. En dicha evaluación verificarán la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación de los candidatos a las necesidades de la Junta Directiva a través de la validación de los criterios profesionales y personales aplicables. Las hojas de vida de los candidatos propuestos que cumplieren con los criterios de elección aplicables serán puestas a consideración en forma previa a la respectiva Asamblea para el ejercicio del derecho de inspección, siempre que las mismas hubieren sido recibidas dentro del plazo establecido para la recepción de tales propuestas. En caso de que alguno de los candidatos propuestos para conformar la Junta Directiva no cumplieren con los requisitos establecidos en la ley o en la presente política, dicha situación será puesta en conocimiento del respectivo accionista.

POLITICA DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DE JUNTA DIRECTIVA

El procedimiento de presentación y evaluación de propuestas y candidatos pretende centralizar y coordinar con anterioridad a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas el proceso de conformación de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, este procedimiento no constituye impedimento para la postulación y elección de los Directores de Junta Directiva en la respectiva reunión de Asamblea de Accionistas que tratare dicha elección. En este caso, la verificación de la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y el cumplimiento de los demás criterios de elección aplicables, existentes al interior de la Compañía, será efectuada con posterioridad a la reunión de Asamblea de Accionistas. En caso de que alguno de los candidatos elegidos no cumpliera con los requisitos establecidos en la ley o en la presente política, dicha situación será puesta en conocimiento de todos los accionistas a fin de que tomen una decisión sobre el particular.

5.3 PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS

En toda elección en la que haya de votarse por dos (2) o más personas y para un periodo de dos (2) años, una vez surtido el procedimiento de presentación y evaluación de propuestas y elección de candidatos, los Directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral. En virtud de lo cual, se divide el número total de votos por el de las personas que se vayan a elegir. Cada lista se escrutará siguiendo el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos, en orden descendente; en caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

Las personas elegidas podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por cociente electoral a menos que se aprueben por unanimidad. En este caso, su periodo será el que haya faltado para completar los dos (2) años del miembro anterior.

5.3.1 Nombramiento del presidente de la junta directiva.

El Presidente de la Junta Directiva será elegido entre sus miembros y removible en cualquier tiempo.

5.3.2 Nombramiento del secretario de la junta directiva.

La Junta Directiva nombrará un Secretario y podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones. Las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Cuando actúa exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo, si existe.
- b) Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Presidente de la sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la

POLITICA DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DE JUNTA DIRECTIVA

Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo, si existe.

c) Posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva.

5.4 REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas señalar el monto de los honorarios fijos que se reconocerán a los Directores como remuneración por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva o a las de sus Comités de Apoyo, bajo las modalidades presencial o virtual y demás consagradas en la ley, en atención a criterios de carácter empresarial y de mercado. El valor de los honorarios fijos aprobado por la Asamblea, aplicado al número total de reuniones de la Junta Directiva o Comités de Apoyo a los que asista cada miembro, a excepción del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo, constituirá el costo máximo de retribución de la Junta Directiva y único componente retributivo aprobado para dicho órgano. La remuneración es transparente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas podrá dar un tratamiento diferenciado al Presidente de la Junta Directiva respecto de su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo en las gestiones desarrolladas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo, está conformado por miembros de la Junta Directiva, su participación en dicho Comité se entiende remunerada con los honorarios por participar en las reuniones de Junta Directiva

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXOS

No aplica.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Cambios Versión 2 – marzo 13 de 2025

- Se reemplaza la expresión “Gerente General” por “Representante Legal” en el numeral 5.2.

Cambios Versión 1 – mayo de 2024

- En el literal a) y b) del numeral 5.3.2. se adicionó el nombre “Comité de Compensación y Desarrollo”.

POLITICA DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACION DE JUNTA DIRECTIVA

- En el numeral 5.4. se aclara que los honorarios que reciban miembros de los Comités de Apoyo de Junta serán los que fije la Asamblea, a excepción del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo.
- Se adiciona el párrafo segundo al numeral 5.4., el cual establece que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, también llamado Comité de Compensación y Desarrollo, está conformado por miembros de la Junta Directiva, su participación en dicho Comité se entiende remunerada con los honorarios por participar en las reuniones de Junta Directiva.